

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ECONOMIA

CAPITULO PRIMERO.-De la composición de este, Consejo.

Artículo primero- Pertenecen al Consejo Parroquial de Economía todos los presbíteros y diáconos que tengan oficio permanente en la Parroquia, un religioso y una religiosa, representantes de todos que hubiere en la feligresía, y, al menos, tres seglares, expertos economía y administración.

Artículo segundo.- Los presbíteros y diáconos pertenecen a este Consejo parroquial mientras permanezcan en sus cargos; los religiosos y seglares serán nombrados por el Obispo, para un tiempo de tres años, mediante presentación escrita del Párroco.

Artículo tercero- El Párroco, como administrador nato de su Parroquia, es el presidente del Consejo Parroquial de Economía; un seglar actuará de secretario y otro de contador. La firma del párroco será suficiente para la validez de los documentos.

CAPITULO SEGUNDO.- De la competencia del Consejo

Artículo cuarto.- Corresponde al Consejo parroquial de economía

- Intervenir en todo lo que diga relación a la economía de la
- hacer inventario completo del patrimonio parroquial; elaborar los presupuestos parroquiales y presentarlos a la aprobación del Consejo Diocesano de Economía;
- hacer los balances de cuentas según los modelos que facilite el Consejo Diocesano de Economía;
- estudiar y aplicar los instrumentos técnicos más conveniente;
- promover una mayor aportación de los fieles y potenciar los recursos propios.

CAPITULO TERCERO.-,Del funcionamiento del Consejo.

Artículo quinto.-El Consejo Parroquial de Economía se reunirá una vez al mes o trimestralmente, si no fueran necesarias las reuniones mensuales, y cuantas veces lo necesite por la importancia y urgencia de los asuntos.

Artículo sexto.-Los acuerdos del Consejo parroquial de Consejo de Economía serán firmes sólo cuando se tomen por mayoría simple, si se trata de administración ordinaria

Artículo séptimo.-En los casos de enajenación y obras extraordinarias de construcción no incluídas en el presupuesto o reparación del templo o de edificios propiedad de la parroquia, compra de valores u otros similares hay que recurrir al Ordinario del lugar, conforme a las vigentes prescripciones canónicas

Artículo octavo,-El Consejo Parroquial de Economía hará públicas sus cuentas una vez al año, para conocimiento de los feligreses y las rendirá, en los modelos oficiales

facilitados por el Consejo Diocesano de Economía, también cada año, al Ordinario diocesano, conforme a las vigentes normas Canónicas